

niendo desde luego, según está recomendado, que se pongan en venta cuantas fincas urbanas de la nación se hallen en igual estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas. = Lo traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y puntual cumplimiento de lo acordado en el particular de que es objeto. »

Lo que comunico á los Ayuntamientos para su exacto cumplimiento y puntual observancia. Almería 20 de Octubre de 1842.
= Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 116.

Los Sres. Contador y Administrador de Rentas de esta provincia me dicen con esta fecha lo siguiente.

« Para obsequiar las oficinas de provincia al cumplimiento de lo que las es respectivo en lo dispuesto en Real órden de 24 de Octubre último consideran preciso que sin pérdida de tiempo y por el Boletín oficial se sirviera V. S. hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes = *Primera.* Que concluyéndose el tercer remate del arriendo de puestos públicos y demas ramos de provinciales el 30 de este mes, desde dicho día al recibo de los expedientes en la Intendencia no medie mas tiempo que el preciso para hacer la conduccion segun la distancia que de cada cual halla á la Capital, y toda demora que se advierta sea castigada con multas, puesto que la tardanza obstruiria el cumplimiento de citada real órden = *Segunda.* Que los Ayuntamientos pidan á los contribuyentes para el 15 de este mes las relaciones que marca el artículo 130 de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1831, de cuyo modo y contando el término de 15 dias siguientes para la formación de los repartos y oír sus agravios, podrá obtenerse el resultado y remesa á esta Capital del 1.º al 8 de Diciembre siguiente y conocer lo repartible en cada uno, deducido el importe de los arriendos, puesto que los Ayuntamientos queden con nota de ellos; debiendo observar igual marcha por los de Paja y Utrusilio. Esto así dará lo bastante á que el Gobierno sepa en el día que desea lo que se encarga en el artículo 2.º de precitada

real órden. = *Tercera.* Prevenido que las relaciones de sisa y baja en la contribucion de frutos Civiles las exijan los Ayuntamientos en el mes de Octubre y para el 15 de Noviembre se hallen en las oficinas, se haga entender que pasado dicho dia 15 no seran admitidas y quedara figurando el cupo del año anterior = *Cuarta.* Respecto del subsidio de Comercio, cuyas matrículas debieron pasar los Ayuntamientos dentro de Octubre, como todos hayan faltado este mes, se les señale hasta el 15 de este mes, y no haciéndolo se les considere responsables á igual cuota á la ultimamente conocida, sin perjuicio de obligarles á la presentación »

Y siendo indispensable se proceda por los Ayuntamientos á cuanto manifiestan sus oficinas para poder yo dar entero cumplimiento á la real órden de 24 de Octubre último que recibo en este correo, he acordado que por los referidos Ayuntamientos se llenen exactamente las prevenciones insertas pues si hubiese faltas no podre disimularlas de modo alguno Almería 1.º de Noviembre de 1842. = Francisco Falcon = á los Ayuntamientos de la provincia.

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortizacion.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

Núm. 92.

En el día y horas abajo espresadas, por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano del tomo, con citacion del Caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento constitucional y mi asistencia ó persona que me represente, se celebrará en las Casas Consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Bienes del Clero secular. = Día 15 de Diciembre próximo = De 9 á 10 de su mañana = Una era en término de Dalias que perteneció á la hermandad de animas de dicha villa: se le ha graduado por los Peritos la renta anual de 55 rs. Esta tasada en 600 rs. y capitalizada en 1,050 que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el día no se le conoce carga alguna.

De 10 á 11. = Un trozo tierra de riego de segunda calidad en el pago de aljarin, término de Anlas; su cabida dos celems